



DICTAMEN DE VERIFICACIÓN INICIAL
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD
PROCEDIMIENTO: CVS/NO/015/2024

Mexicali, B.C., 24 de mayo de 2024

Con fundamento en los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia), artículo 109 del Reglamento de la citada Ley y al artículo 105 del Reglamento Interior de este Instituto, la Coordinación de Verificación y Seguimiento, procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Orden de verificación. En fecha 25 de enero de 2024 se aprobó el acuerdo de Pleno en el que se ordenó efectuar la verificación de oficio del sujeto obligado citado en el proemio. Por consiguiente, en fecha 29 de abril de 2024, se notificó vía correo electrónico la orden de verificación con los siguientes datos de identificación:

- a) **Sitio:** El Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la PNT;
- b) **Periodo:** El periodo inmediato anterior obligatorio, al **primer trimestre del 2024**;
- c) **Obligaciones a verificar:** Las obligaciones de transparencia aplicables de los artículos **81, 82 y 83 fracción I** de la Ley de Transparencia;
- d) **Parámetro:** Índice general: Incumplimiento (0 al 99%) y Cumplimiento (100.00%)

II. Asignación. Con fundamento en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Transparencia, se asignó la verificación a la servidora pública **Gabriela Trujillo Martínez**.

III. Síntesis.

Inicio	Conclusión
07 de mayo de 2024	24 de mayo de 2024

Los resultados se documentaron en el reporte técnico de la memoria técnica, de la cual emana una tabla que contiene el porcentaje de cumplimiento de cada una de las obligaciones de transparencia verificadas conforme a lo estipulado en la metodología de evaluación. Con base en los hallazgos obtenidos, se emiten los siguientes resultados:

a) Resultado global

Sitio verificado	Periodo	Verificación inicial	Índice general de cumplimiento
PNT	Primer trimestre del 2024		97.24%

ORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO



b) Resultado por artículo

Artículo	Índice de cumplimiento	verificación inicial
81	96.90%	INSHTI INSTITUCIÓN PÚBLICA ACCESO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
81- XLVIII	100.00%	
82	100.00%	
83- I	100.00%	



c) Resultado por fracción y/o inciso

Artículo 81		
Fracción	Índice	Índice
I	100.00%	NA
II	100.00%	100.00%
III	100.00%	100.00%
IV	100.00%	0.00%
V	100.00%	100.00%
VI	97.50%	100.00%
VII	100.00%	100.00%
VIII	97.50%	100.00%
IX	100.00%	100.00%
X	100.00%	100.00%
XI	100.00%	100.00%
XII	100.00%	100.00%
XIII	100.00%	100.00%
XIV	100.00%	100.00%
XV	100.00%	100.00%
XVI	100.00%	100.00%
XVII	79.38%	100.00%
XVIII	100.00%	NA
XIX	95.83%	100.00%
XX	96.62%	100.00%
XXI	100.00%	100.00%
XXII	NA	NA
XXIII	100.00%	NA
XXIV	100.00%	100.00%

Artículo 81	Índice
Fracción XLVIII	100.00%

COORDINACIÓN DE
VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO



Artículo 83 fracción I	
Inciso	Índice
B	100.00%
P	100.00%

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VI. Requerimientos.

Con el objetivo de que el sujeto obligado de cumplimiento respecto a las obligaciones de transparencia que le son exigibles en el presente dictamen, **deberá remitirse al reporte de la memoria técnica, el cual le será notificado de manera conjunta con el presente, a fin de que atienda los requerimientos de los criterios sustantivos y adjetivos de cada una de las obligaciones.**

***Se anexa a presente el reporte de la memoria técnica**

Para dar cumplimiento TOTAL, se emiten los siguientes **REQUERIMIENTOS:**

- Artículo 81, fracción VI:** Deberá corregir la nota, ya que esta señala que no tienen la atribución para publicar la información, pero en registros anteriores publican dicha información.
- Artículo 81, fracción VIII:** Deberá corregir la nota, ya que esta señala que no tienen la atribución para publicar la información, pero en registros anteriores publican dicha información.



CVS_VO_DVI_2024

- 3) **Artículo 81, fracción XVII:** Deberá completar los espacios en blanco, tales como el sexo, y la información referente de la tabla 380436, así como el hipervínculo a la trayectoria de la persona servidora pública, el cual manda descargar el archivo y no abre.
- 4) **Artículo 81, XIX:** la nota indica que ISESALUD es responsable de publicar dicha información, sin embargo se encuentran registros con información aunque de forma incompleta, deberá llenar los espacios en blanco, tales como el domicilio en el extranjero.
- 5) **Artículo 81, XX:** la nota indica que ISESALUD es responsable de publicar dicha información, sin embargo se encuentran registros con información aunque de forma incompleta, deberá llenar los espacios en blanco, tales como el domicilio en el extranjero.
- 6) **Artículo 81, XXVIII:** debiera publicar los registros de la información de esta fracción, ya que no se cuenta con ningún registro.

VII. Dictamen.

De las tablas de resultados previamente expuestas, se determina que el sujeto obligado **cumple en publicar** las siguientes obligaciones: artículo 81, fracciones I, II, II, IV, V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII, Último párrafo, artículo 82 y artículo 83 inciso B y P de la Ley de Transparencia.

Asimismo, **incumple en publicar** las siguientes obligaciones: artículo 81 fracciones VI, VIII, XVII, XIX, XX, XXVIII de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de oficio**, en lo correspondiente al periodo inmediato anterior obligatorio, al **primer trimestre del dos mil veinticuatro**, conforme al periodo de conservación y actualización de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, **el sujeto obligado deberá dar cumplimiento total a los requerimientos del reporte de la memoria técnica de verificación, el cual se anexa al presente dictamen**, a fin de que realice la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información relativa a las obligaciones de transparencia pendientes de solventar conforme al presente dictamen.

Elaborado el dictamen por el verificador responsable, se avala por el Coordinador de Verificación y Seguimiento, quien emite el dictamen.

Remítase el presente dictamen al Pleno de este Instituto para los trámites conducentes.

COORDINACIÓN DE
ATENTAMENTE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA

COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA